



**PROYECTO DE LEY QUE
AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DEL
PERSONAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(SUNAT) SUJETO AL RÉGIMEN
DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)
SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto autorizar la nueva escala remunerativa del personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales del personal y fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de

Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con el propósito de garantizar que, en su calidad de organismo técnico especializado y entidad encargada de la administración tributaria y aduanera del Estado, cumpla de manera eficiente y sostenida con sus funciones de recaudación, fiscalización, determinación y cobranza de tributos, así como de control y facilitación del comercio exterior, prevención y combate del contrabando, la defraudación de rentas de aduana y los delitos e infracciones tributarias y aduaneras.

En ese marco, la presente ley busca asegurar un servicio público oportuno, transparente, predecible, inclusivo y eficiente, orientado a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y aduaneras, proteger los intereses fiscales del Estado, fortalecer la formalización y la competitividad, y contribuir al financiamiento sostenible de las políticas públicas, garantizando la seguridad jurídica y la confianza de la ciudadanía y de los operadores económicos en la actuación de la administración.

Artículo 3.- Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

- 3.1.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor a 30 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.2.** Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1. y no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. – Promoción y ascenso por meritocracia

La SUNAT convocará, como mínimo, un (01) concurso interno de méritos por año fiscal, destinado a promover el ascenso no menor del diez por ciento (10%) del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°728, bajo criterios de meritocracia, igualdad de oportunidades, transparencia y objetividad.

TERCERA. – Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), reglamentará la



presente Ley mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Adecuación presupuestal

Durante el año fiscal 2026, la SUNAT efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la nueva escala remunerativa, redistribuyendo recursos dentro de su presupuesto institucional aprobado o solicitando modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a las normas de ejecución presupuestal vigentes y en concordancia con la Ley N°32433.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 16:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 16:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 15:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 16:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 15:57:33-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2026 10:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 16:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 17:02:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO TEÓRICO

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), creada por Ley N°24829 como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, constituye una institución fundamental para el sostenimiento fiscal del Estado peruano. Mediante la Ley N°29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2011, se establecieron las disposiciones necesarias para mejorar su labor en la lucha contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, así como la facilitación del comercio exterior y la ampliación de la base tributaria.

En cumplimiento de dicha normativa, mediante Decreto Supremo N° 093-2012-EF, publicado el 16 de junio de 2012, se aprobó la Escala Remunerativa para los trabajadores de SUNAT, que entró en vigencia en julio de 2012 y estableció los rangos salariales para el Cuerpo Directivo y los Grupos Ocupacionales (Especialistas y Personal de Apoyo). Esta escala constituyó el último ajuste remunerativo formal realizado hasta la fecha. ⁽¹⁾

El problema: Congelamiento salarial de 13 años a 06 meses

Han transcurrido 13 años y 06 meses desde la emisión del DS N°093-2012-EF sin que se haya producido actualización alguna de la escala remunerativa de SUNAT. Esta situación contrasta dramáticamente con la evolución económica del país y, específicamente, con el incremento

¹ Perú. Ley N.º 29816 y Decreto Supremo N.º 093-2012-EF. El Peruano.

sostenido del Índice de Precios al Consumidor (IPC) registrado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). ⁽²⁾

Durante este período, la economía peruana ha experimentado una inflación acumulada del 54.02% (proyectada a diciembre de 2025), calculada mediante el método de factor compuesto aplicado a los datos oficiales del INEI y del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ⁽³⁾. Esto significa que el poder adquisitivo de las remuneraciones del personal de SUNAT se ha erosionado en más de la mitad de su valor real.

Esta pérdida sistemática del poder adquisitivo vulnera el derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente reconocido en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú ⁽⁴⁾, interpretación que además es reforzada por el Tribunal Constitucional, al sostener que la remuneración debe ser suficiente para garantizar el bienestar del trabajador. ⁽⁵⁾

Comparación con otros organismos públicos

Mientras el personal de SUNAT ha mantenido remuneraciones nominales congeladas desde 2012, diversos organismos públicos si actualizaron sus escalas remunerativas:

- **El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)** publica periódicamente escalas actualizadas, manteniendo remuneraciones consistentes con la inflación y la demanda profesional. ⁽⁶⁾

² Instituto Nacional de Estadística e Informática. Índice de Precios al Consumidor 2012–2025. Lima: INEI; 2025.

³ Banco Central de Reserva del Perú. Reporte de inflación 2012–2025. Lima: BCRP; 2025.

⁴ Constitución Política del Perú. 1993.

⁵ Tribunal Constitucional del Perú. STC Exp. N.º 04922-2007-PA/TC.

⁶ Banco Central de Reserva del Perú. Reporte de inflación 2012–2025. Lima: BCRP; 2025.

- **La Contraloría General de la República** aprobó mediante Resolución de Contraloría N°329-2024-CG (19 de julio de 2024) una nueva escala remunerativa para la Carrera del Auditor Gubernamental. ⁽⁷⁾
- **El sector público en general** recibió incrementos de S/ 50 en dos etapas durante 2025, más un bono excepcional de S/ 200, mediante Decreto Supremo N°265-2024-EF. ⁽⁸⁾

Sin embargo, SUNAT no fue incluida en estos ajustes generales, manteniéndose con la escala congelada desde 2012. ⁽⁹⁾

Esta exclusión constituye un trato discriminatorio que carece de justificación técnica, más aún cuando SUNAT ha demostrado incrementos sostenidos en su productividad y recaudación.

1.2. MARCO NORMATIVO

1.2.1. Derecho Constitucional a una remuneración equitativa

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú establece:

- "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual." ⁽¹⁰⁾

La erosión del poder adquisitivo en más del 50% constituye una violación sistemática de este derecho fundamental, pues la remuneración nominal, aunque formalmente igual, ha dejado de ser "suficiente" en términos reales.

⁷ Contraloría General de la República. Resolución N.º 329-2024-CG.

⁸ Perú. Decreto Supremo N.º 265-2024-EF. El Peruano.

⁹ Perú. Ley N.º 29816 y Decreto Supremo N.º 093-2012-EF. El Peruano.

¹⁰ Constitución Política del Perú. 1993.

Principio de igualdad y no discriminación

El congelamiento salarial exclusivo de SUNAT, mientras otros organismos públicos actualizan sus escalas, configura un trato discriminatorio carente de justificación constitucional, vulnerando el artículo 2°, inciso 2, de la Constitución Política, que prohíbe la discriminación por motivo alguno.

1.2.2. Ley N°29816- Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29816 establece que las escalas remunerativas de SUNAT se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y deben basarse en los siguientes criterios: ⁽¹¹⁾

- Igualdad en igualdad de condiciones
- Objetividad y razonabilidad
- Financiamiento y presupuestación adecuados

El congelamiento salarial de 13.5 años vulnera abiertamente el principio de objetividad y razonabilidad, pues resulta objetivamente irrazonable mantener remuneraciones nominales fijas mientras el costo de vida se incrementa en 54.02%.

1.2.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 4922-2007-PA/TC reconoce que:

- "La remuneración es un derecho fundamental de naturaleza social, vinculado a la dignidad humana y al principio de justicia

¹¹ Perú. Ley N.º 29816 y Decreto Supremo N.º 093-2012-EF. El Peruano.

social, que implica no solo el pago oportuno sino también la suficiencia del monto para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.” ⁽¹²⁾

El congelamiento salarial durante 13.5 años en contexto de inflación acumulada del 54.02% contraviene esta doctrina constitucional.

1.3. PROBLEMÁTICA

Han transcurrido trece (13) años y seis (06) meses desde la emisión del Decreto Supremo N.º 093-2012-EF sin que se haya efectuado actualización alguna de la escala remunerativa del personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Este congelamiento prolongado de la estructura salarial desconoce la dinámica económica real del país y ha generado un rezago remunerativo que impacta directamente en el bienestar del trabajador y su familia.

En efecto, durante el período comprendido desde julio de 2012 hasta diciembre de 2025, se ha verificado un incremento sostenido del Índice de Precios al Consumidor (IPC), registrándose una inflación acumulada de 54,02% (proyectada a diciembre de 2025), conforme a los datos oficiales del INEI y referencias macroeconómicas del BCRP. Bajo este escenario, un salario nominal que no se actualiza pierde capacidad de compra, porque los bienes y servicios esenciales aumentan mientras el ingreso permanece fijo. En términos simples: si en 2012 un trabajador destinaba S/ 10 para una compra básica, hoy esa misma compra costaría aproximadamente S/ 15,40; o, si un producto cotidiano como pan, azúcar, arroz o aceite representaba un gasto “manejable” dentro del presupuesto

¹² Tribunal Constitucional del Perú. STC Exp. N.º 04922-2007-PA/TC.

semanal, ahora exige una mayor proporción del sueldo. Por ello, el ingreso congelado no “rinde” como antes.

Como consecuencia, el poder adquisitivo real de las remuneraciones del personal de SUNAT —al no haberse ajustado frente al alza general de precios— se ha reducido de manera significativa. Considerando una inflación acumulada de 54,02%, un sueldo sin incremento equivale hoy a aproximadamente el 64,9% de su valor real de 2012, es decir, existe una pérdida cercana al 35,1% de capacidad de compra. Esta merma no es un fenómeno abstracto: se traduce en mayor dificultad para cubrir alimentación, transporte, servicios básicos, salud y educación, y obliga a los hogares a recortar consumo o endeudarse para mantener condiciones de vida similares a las de hace más de una década.

Este deterioro sostenido afecta el contenido esencial del derecho a una remuneración equitativa y suficiente, reconocido en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, en tanto la remuneración debe permitir al trabajador una vida digna y el sostenimiento de su hogar. Dicha exigencia constitucional ha sido además desarrollada por el Tribunal Constitucional, que enfatiza que la remuneración debe ser suficiente para garantizar el bienestar del trabajador, lo cual se torna incompatible con una escala remunerativa inmóvil por más de trece años en un contexto de inflación acumulada significativa. En consecuencia, la falta de actualización de la escala remunerativa de SUNAT configura una problemática objetiva de rezago salarial, pérdida de poder adquisitivo y afectación de derechos constitucionales, que demanda una respuesta normativa correctiva.

En esa línea, la actualización de la escala remunerativa de la SUNAT no solo constituye una medida correctiva frente al rezago salarial descrito, sino también una decisión estratégica para sostener la capacidad fiscal del Estado y asegurar la continuidad del desempeño institucional alcanzado. Resulta especialmente relevante advertir que, mientras las remuneraciones han permanecido inmóviles, la SUNAT ha evidenciado

una evolución excepcional de la recaudación tributaria en el período 2012–2025, lo que refleja mejoras verificables en eficiencia operativa, productividad y efectividad de control. En efecto, entre enero y septiembre de 2025, los ingresos tributarios netos alcanzaron S/ 130 224 millones, con un crecimiento acumulado de 12,5% respecto del mismo período de 2024, lo que representa S/ 16 251 millones adicionales. Asimismo, la entidad proyecta para 2026 una recaudación superior a S/ 182 000 millones, equivalente a aproximadamente 85% de los ingresos del Presupuesto Público 2026, con un incremento cercano a S/ 9 000 millones respecto a lo recaudado en 2025. Esta tendencia positiva se ha mantenido por 15 meses consecutivos (hasta septiembre de 2025), y responde, entre otros factores, a la intensificación de acciones de fiscalización y recuperación de obligaciones tributarias (aproximadamente S/ 300 millones mensuales adicionales) y al fortalecimiento de la fiscalidad internacional, con la recuperación de S/ 2 000 millones en 2025 provenientes de empresas transnacionales.

Bajo estas circunstancias, resulta incoherente que el Estado exija crecientes niveles de desempeño y especialización técnica sin garantizar condiciones remunerativas acordes con la función crítica que cumple la SUNAT. La actualización de la escala no es un “beneficio” discrecional, sino un instrumento de gestión pública para retener talento, reducir rotación, fortalecer capacidades técnicas y sostener resultados recaudatorios que financian derechos y servicios esenciales.

A ello se suma un elemento determinante: la capacidad de autofinanciamiento. Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 32433 (desde el 1 de enero de 2026), se restituye a las entidades públicas —incluida la SUNAT— la administración autónoma de sus recursos directamente recaudados, superando el esquema de centralización previsto en el Decreto Legislativo N.º 1441. En consecuencia, la SUNAT cuenta con margen presupuestal para financiar la actualización de su escala remunerativa sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público,

en coherencia con el principio previsto en el artículo 2° del DS N.° 093-2012-EF. Por tanto, la medida es justa, necesaria y fiscalmente responsable: corrige el deterioro del poder adquisitivo ya identificado y, simultáneamente, consolida la institucionalidad que sostiene la recaudación del país.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Teoría del capital humano (Gary Becker)

La teoría del capital humano, desarrollada por el premio Nobel Gary Becker (1993), establece que la productividad de una organización se incrementa directamente con la capacitación, estabilidad y motivación de su personal. ⁽¹³⁾

Remuneraciones competitivas y actualizadas:

- Atraen y retienen talento calificado.
- Reducen la rotación de personal (disminuyendo costos de reclutamiento y capacitación)
- Incrementan la motivación y el compromiso institucional.
- Generan mayor productividad laboral.

En el caso de SUNAT, el retorno de la inversión en capital humano se manifiesta directamente en mayor eficiencia recaudatoria, que multiplica ampliamente el costo del ajuste salarial. ⁽¹⁴⁾

Teoría del interés devengado y costo oportunidad

Desde la perspectiva de la teoría financiera, el no otorgamiento oportuno de los reajustes remunerativos genera un costo de oportunidad y un interés devengado implícito a favor del empleador (el Estado).

¹³ Becker G. Human Capital. Chicago: University of Chicago Press; 1993.

¹⁴ Banco Central de Reserva del Perú. Reporte de inflación 2012–2025. Lima: BCRP; 2025.

Los trabajadores de SUNAT, en la práctica, han financiado al Estado durante 13.5 años mediante la reducción forzada de su capacidad de consumo, debido a la pérdida acumulada del 54.02% según datos del BCRP e INEI ⁽¹⁵⁾

Si se considerara un escenario hipotético en el que las remuneraciones se hubieran ajustado anualmente conforme a la inflación, el monto acumulado no pagado constituiría una deuda implícita del Estado hacia sus trabajadores.

El ajuste propuesto apenas representa una recuperación parcial, pues no compensa intereses devengados ni el costo de oportunidad histórico.

Principio de equidad tributaria y legitimidad institucional

Una administración tributaria eficiente y legítima requiere personal debidamente remunerado. La percepción de inequidad salarial dentro de SUNAT debilita la moral institucional y afecta la legitimidad de la institución ante los contribuyentes.

Como señala Joseph Stiglitz (2000), la equidad en la distribución de ingresos no solo tiene impacto ético, sino también económico, al incrementar la cohesión social y reducir los costos derivados de la desigualdad. ⁽¹⁶⁾

SUNAT, como entidad encargada de sostener presupuesto público, requiere condiciones remunerativas que garanticen estabilidad, motivación, profesionalismo y legitimidad institucional. Sin estas condiciones, se afecta no sólo la eficiencia recaudatoria, sino también la percepción pública de justicia tributaria.

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Índice de Precios al Consumidor 2012–2025. Lima: INEI; 2025.

¹⁶ Stiglitz J. Economics of the Public Sector. New York: W.W. Norton; 2000.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no crea un nuevo régimen laboral ni altera la naturaleza del vínculo del personal comprendido; por el contrario, se incorpora al ordenamiento como una disposición de carácter especial y habilitante, orientada a viabilizar la actualización de la escala remunerativa aplicable al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) sujeto al Decreto Legislativo N.º 728, sin afectar la regulación general del empleo público ni extender sus efectos a otros regímenes laborales. En esa medida, su aplicación es específica y delimitada, y se articula con las reglas nacionales vigentes al mantener como mecanismo de aprobación el decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, sustentado en un estudio técnico; asimismo, garantiza continuidad normativa al conservar la vigencia de la escala remunerativa anterior hasta la emisión del decreto supremo que apruebe la nueva escala, evitando vacíos en la administración de planillas. La norma no contiene derogaciones generales ni modifica disposiciones estructurales del sistema, sino que activa un procedimiento de adecuación remunerativa para un ámbito institucional determinado, preservando la coherencia del marco jurídico. Finalmente, su implementación se sujeta a criterios de responsabilidad fiscal, al establecer que se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y prevé el desarrollo reglamentario indispensable para su ejecución ordenada, asegurando previsibilidad, seguridad jurídica y operatividad en su aplicación.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

3.1. Impacto social

La actualización de la escala remunerativa tendrá un impacto social positivo al:

- **Restituir dignidad laboral:** Reconocimiento del esfuerzo y dedicación del personal mediante remuneraciones justas.
- **Mejorar calidad de vida:** Mayor capacidad adquisitiva para consumo, educación, salud y vivienda de las familias.
- **Reducir inequidades:** Corrección de la discriminación salarial actual respecto a trabajadores de organismos comparables.
- **Fortalecer legitimidad institucional:** Una institución que trata justamente a su personal proyecta mayor credibilidad ante la ciudadanía.

3.2. Impacto Institucional

El ajuste fortalecerá a SUNAT como institución al:

- **Atraer y retener talento:** Remuneraciones competitivas permitirán captar a los mejores profesionales y reducir la rotación de personal experimentado (actualmente estimada en 8-12% anual).
- **Incrementar motivación y productividad:** Estudios empíricos demuestran que trabajadores valorados adecuadamente muestran mayor compromiso y eficiencia (incremento estimado del 5-10% en productividad).
- **Reducir riesgos de corrupción:** Remuneraciones justas constituyen un factor preventivo frente a conductas irregulares motivadas por necesidades económicas.
- **Facilitar cumplimiento de metas estratégicas:** Personal motivado permite alcanzar las metas del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI).

3.3. Impacto económico – fiscal

Contrariamente a lo que podría suponerse, el ajuste tendrá un impacto fiscal neutro o incluso positivo, debido a los siguientes factores:

a) Incremento de la recaudación:

Un personal motivado y productivo genera mayor eficiencia recaudatoria. Si el ajuste genera un incremento marginal del 0.3% en la eficiencia de recaudación (estimación conservadora), el beneficio (S/ 546 millones sobre S/ 182,000 millones proyectados para 2026) supera el costo anual del ajuste (S/ 520 millones).

b) Efecto multiplicador:

El incremento en el poder adquisitivo de 8,433 trabajadores genera mayor consumo y dinamismo económico. En Perú, diversos estudios de política fiscal estiman que el multiplicador del gasto salarial se sitúa alrededor de 1.8, en consonancia con la teoría económica sobre efectos distributivos del gasto público. ⁽¹⁷⁾

Por ello, el impacto positivo esperado en el PBI asciende aproximadamente S/ 936 millones (S/ 520 M × 1.8).

c) Reducción de costos de rotación:

Menor rotación de personal implica:

- Menores costos de reclutamiento y selección (estimados en S/ 15,000 por plaza)
- Menores costos de capacitación de personal nuevo (estimados en S/ 25,000 por profesional)
- Retención de conocimiento institucional y experiencia acumulada

Si la tasa de rotación se reduce del 10% a 5%, los ahorros estimados se ubican entre S/ 30-50 millones anuales, coherentes con los efectos observados en entidades con ajustes remunerativos recientes.

¹⁷ Stiglitz J. Economics of the Public Sector. New York: W.W. Norton; 2000.

d) Mejora del clima institucional:

Estudios de clima laboral realizados en entidades públicas que actualizaron sus escalas remunerativas, como la Contraloría General de la República, tras la implementación de la Resolución N°329-2024-CG, muestran incrementos del 20-30% en los índices de satisfacción laboral. ⁽¹⁸⁾

Dichas mejoras se correlacionan con incrementos de productividad, reducción del ausentismo, mayor eficiencia operativa y mejor calidad del servicio público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política 12: Estado eficiente, transparente y descentralizado.** La iniciativa fortalece la capacidad institucional de la SUNAT y promueve un desempeño público más eficiente y predecible, al optimizar las condiciones laborales y asegurar la continuidad y calidad del servicio que presta la administración tributaria y aduanera.

Asimismo, incorpora criterios de transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades mediante concursos internos de méritos para la promoción y ascenso del personal.

- **Política 14: Acceso universal a servicios de calidad.** La propuesta contribuye indirectamente al acceso a servicios públicos de calidad, en la medida que fortalece a una entidad esencial para el sostenimiento fiscal del Estado y la provisión de bienes y servicios públicos, al asegurar una SUNAT con capacidad operativa y recursos humanos idóneos para

¹⁸ Contraloría General de la República. Resolución N.º 329-2024-CG.

cumplir sus funciones de recaudación, fiscalización, cobranza y control aduanero.

La relevancia de dicho fortalecimiento se aprecia en el desempeño institucional reportado, con ingresos tributarios netos significativos en 2025 y proyecciones de recaudación para 2026 vinculadas al financiamiento del Presupuesto Público.

- **Política 26: Modernización de la gestión pública y gobierno digital.**

La iniciativa coadyuva a la modernización de la gestión pública al establecer un mecanismo técnico y verificable para la aprobación de la nueva escala remunerativa (estudio técnico y aprobación mediante decreto supremo), así como una reglamentación para su implementación ordenada, fortaleciendo la predictibilidad y la gobernanza institucional.

Asimismo, se alinea con la **Agenda Legislativa 2025–2026 del Congreso de la República** en los temas referidos a **mejora de la gestión pública, fortalecimiento institucional y optimización del empleo público**, al proponer medidas concretas para consolidar la capacidad de la SUNAT —entidad clave en la lucha contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías— y asegurar su sostenibilidad operativa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.